

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCION No. 085-04

QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD COMERCIAL SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM), EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD COMERCIAL TELECOMMUNICATIONS OF CENTRAL FLORIDA INCORPORATED (TCF) Y RECHAZA OPOSICION PRESENTADA POR LA COMPAÑÍA VERIZON DOMINICANA, S. A. A LA MISMA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, y reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN,

RESULTA: Que en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dos (2002), el Director Ejecutivo de **INDOTEL**, remitió comunicación a los señores Nathaniel Adams Ferrand y César Alejandro Guzmán, abogados de **GLOBALCOM**, en la que se informa que: *“la solicitud de Autorización para el traspaso de acciones emitidas con cargo al Capital Social y Suscrito y Pagado de la concesionaria **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)**, que ha sido presentada al **INDOTEL**, cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.”* Adicionalmente la comunicación invita a dicha empresa a proceder con el requisito de publicidad y otros requisitos procesales establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias”;

RESULTA: Que en fecha siete (7) de junio del año dos mil dos (2002), la compañía **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (GLOBALCOM)** publico “Aviso de solicitud de autorización a traspaso de acciones emitidas con cargo a l capital suscrito y pagado”, en el periódico “El Nacional”, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

RESULTA: Que en fecha once (11) de junio del año dos mil dos (2002), el Señor. J. Antonio Logroño Morales, depositó ejemplar registrado del diario vespertino ante mencionado en esta institución.

RESULTA: Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil dos (2002) la concesionaria **AII AMERICA CABLES & RADIO, INC.-DOMINICAN REPUBLIC**, solicitud al **INDOTEL**, una copia integra “de todo el expediente formado en el **INDOTEL** al efecto (...)”;

RESULTA: En fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil dos (2002), la concesionaria **CODETEL, C. POR A.**, por intermediación de su abogado, Lic. Luis Miguel Pereyra, depositó instancia al **INDOTEL** de Oposición al otorgamiento de la autorización a los fines de que se opere la transferencia de acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la empresa **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES S. A. (GLOBALCOM)**, a favor de **TELECOMMUNICATIONS OF CENTRAL FLORIDA, INC. (TCF)**, conforme lo establece el Artículo 119 de la Ley No. 153-98 y el Artículo 80.8 del “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”, de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dos (2002);

RESULTA: Que mediante comunicación No. 15111, de fecha 28 de junio de 2002, suscrita por el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, Ing. José Delio Ares Guzmán, comunicó a la empresa Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. A. (Globalcom), la interposición del recurso antes indicado, otorgándole un plazo de quince (15) días para la presentación de sus observaciones y comentarios al respecto;

RESULTA: Que en fecha ocho (8) de julio de dos mil dos (2002), el Licenciado Carlos Johannes Guillén S. Presidente en funciones de la concesionaria **GLOBALCOM**, depositó una instancia en esta institución en “Respuesta a la solicitud elevada por la sociedad comercial **America Cables & Radio, Inc. Dominican Republic (AACR)**” [actualmente **Centennial Dominicana, S. A.**], en relación a la entrega de la copia integra de expediente en referencia a la Transferencia de Acciones con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad comercial de **SERVICIOS GLOBALES DE TELECOMUNICACIONES (GLOBALCOM)**, a favor de la sociedad comercial **Telecommunications of Central Florida (TCF)**.”, en el cual concluyen con los siguientes comentarios:

“PRIMERO: GLOBACOM no objeta que INDOTEL proporcione a AACR los documentos del expediente de la especie, con la reserva de que dichos documentos a proporcionar no hayan sido depositados por GLOBALCOM con la clasificación de confidenciales, tales, como, pero no limitativos a, planes de negocio, presupuestos, planes, estudios y esquemas técnicos desarrollados y a desarrollar por GLOBALCOM;

SEGUNDO: En virtud del Artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el plazo para interponer o introducir observaciones y objeciones es de quince (15) días calendario. Es opinión de GLOBALCOM que dicho plazo ha transcurrido

ampliamente, y que AACR no tiene la facultad legal habiendo transcurrido dicho plazo, como en efecto ha transcurrido, de introducir observaciones u objeciones con referencia a la especie;"

RESULTA: Que igualmente, dicha empresa depositó instancia dirigida a éste Consejo Directivo, en respuesta a Oposición incoada por la sociedad comercial **Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A. (CODETEL)**, a la Transferencia de Acciones con Cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad comercial **GLOBALCOM** a favor de la sociedad, presentando las siguientes conclusiones:

*“**PRIMERO:** Rechazar, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la Oposición interpuesta a la Transferencia de acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de la sociedad **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. A. (GLOBALCOM)** a favor de **Telecommunications of Central Florida, Inc. (TCF)**, en virtud de las objeciones vertidas por la **Compañía Dominicana de Teléfonos, C. por A.** por conducto de su Abogado Constituido y Apoderado Especial, Licenciado Luis Miguel Pereyra, mediante Escrito de Objeción y sus documentos anexos, depositado ante ese Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones el día veintisiete (27) de junio del año dos mil dos (2002).*

***SEGUNDO:** Que en virtud de la Ley General de Telecomunicaciones de la República Dominicana No. 153-98, y del Artículo No. 64.7 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, se proceda a aprobar mediante Resolución a tal efecto, la Transferencia de Acciones emitidas con cargo al **Capital de Telecomunicaciones, S. A. (GLOBALCOM)**, a favor de **Telecommunications of Central Florida, Inc. (TCF)**, según solicitud que reposa en vuestra institución.”*

EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), se constituyó el marco legal regulatorio para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos.

CONSIDERANDO: Que los artículos 76 al 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 otorgan al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), potestades para reglamentar, establecer procedimientos, dictar resoluciones de carácter general e interés público, así como normas de alcance particular para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley establece que el INDOTEL deberá autorizar la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravámenes sobre las concesiones o licencias e impone la necesidad de que el adquirente reúna los requisitos requeridos al otorgante, además de quedar obligado a cumplir con las condiciones y formalidades exigidas al concesionario o licenciatarario. Igual requisito, se exige para autorizar las cesiones o transferencias de participaciones sociales o acciones que implique la pérdida por parte del vendedor o cedente del control social.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 28 dispone, que el órgano regulador no autorizará transferencias cuando el concesionario no este cumpliendo con las obligaciones puestas a su cargo en lo relativo al plan mínimo de expansión, los plazos y la calidad del servicio, pago de derechos, cargos por incumplimiento e impuestos previstos por esta Ley o cuando la concesión esté en condición de ser revocada.

CONSIDERANDO: Que **GLOBALCOM**, suscribió en fecha (13) de agosto del mil novecientos noventa y seis (1996), un Contrato de Concesión con el Estado Dominicano para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que **GLOBALCOM** solicitó al **INDOTEL** en fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil uno (2001), la autorización para el traspaso de Ciento Setenta y Cinco (175) acciones de las que componen su capital, equivalentes al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado de la empresa, en beneficio de la sociedad comercial **Telecommunications of Central Florida, Inc. (TCF)**, cuya sociedad a la fecha es propietaria de Doscientas Cuarenta y Cinco (245) acciones del capital social de **GLOBALCOM**.

CONSIDERANDO: Que a requerimiento del **INDOTEL**, la concesionaria **GLOBALCOM**, remitió un informe detallado de la operación de transferencia de acciones, las estructuras corporativas de las empresas envueltas en la transacción, así como el soporte documental requerido por la Ley y el mismo **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 119.2 de la Ley General de Telecomunicaciones 153-98 establece que hasta tanto se complete en proceso de adecuación y como consecuencia *“.....se suscriban los nuevos contratos de concesión, se entenderán vigentes los suscritos entre el Estado y las empresas concesionarias...”*. De la lectura del texto citado se desprende que es imposible deducir a priori la nulidad o posibilidad de revocación de los títulos habilitantes existentes a la fecha de la promulgación de la Ley 153-98;

CONSIDERANDO: Que en su recurso de oposición la empresa **CODETEL, C. POR A.** (hoy **VERIZON DOMINICANA, S. A.**), sostiene que las concesiones que no hayan completado el proceso de adecuación requerido por el Artículo 119 de la Ley 153-98, estarían sometidas a una especie de condición suspensiva con “vocación de ser revocada” que no les permite realizar a ningún tipo de transferencia de acciones o transacciones conexas;

CONSIDERANDO: Que dicho proceso de adecuación aún no ha sido culminado por ésta institución.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 119, precedentemente citado, el Legislador no estableció ningún tipo de disposición automática de revocación de la concesión como garantía del mantenimiento de la igualdad entre concesionarios, sino que delega en el Regulador el examen del fondo, sobre la existencia o no de cualquier derecho adquirido y la consecuente calificación o descalificación de dichos concesionarios, en el ámbito de las atribuciones conferidas al segundo por el primero;

CONSIDERANDO: En consecuencia, ante la vigencia de su contrato de concesión, se encuentran vigentes por igual todos los derechos y prerrogativas derivados de éste, entre los que se encuentra la facultad de transferir acciones de su capital, con la sola aprobación previa de éste organismo, conforme los requisitos de fondo y forma exigibles a **GLOBALCOM**, conforme ley y su reglamentación y cumplido en la especie.

CONSIDERANDO: Que una vez examinadas las observaciones y reparos efectuados por la empresa compañía **CODETEL, C. POR A.**, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, en el caso de la especie, las mismas deben ser desestimadas por sus argumentos carecer de base legal, por cuanto la decisión a ser adoptada por este Consejo Directivo no puede verse afectada por dichas observaciones;

VISTO: El Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa la empresa **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. A. (GLOBALCOM)**, en fecha trece (13) de agosto del 1996;

VISTA: La documentación depositada por la Oficina de Abogados Adams & Guzmán en representación de **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. A. (GLOBALCOM)**, fechadas: 16 de mayo de 2001; 29 de mayo de 2001, 5 de julio de 2001, 21 de agosto, 18 de octubre de 2001, 5 de diciembre de 2001, 18 de diciembre de 2001, 7 de enero del 2002, 21 de marzo de 2002, 2 de abril del 2002, 15 de abril del 2002, 18 de abril del 2002 y 7 de junio del 2002;

VISTO: El escrito de oposición depositado por la empresa **CODETEL, C. POR A.** en fecha dieciocho (18) de junio del dos mil dos (2002);

VISTO: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998); y, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley, dicta la siguiente Resolución:

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia o cesión de acciones de **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. A. (GLOBALCOM)**, solicitada por esta compañía mediante comunicación fechada el 16 de mayo del año dos mil uno (2001), en beneficio de la sociedad comercial **Telecommunications of Central Florida Incorporated (TCF)**;

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente y carente de base legal el recurso de oposición interpuesto por la empresa **CODETEL, C. POR A.**, hoy **VERIZON DOMINICANA, S. A.**, en la especie.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente Resolución, a las empresas **Servicios Globales de Telecomunicaciones, S. A. (Globalcom)**, y a **VERIZON DOMINICANA, S. A.**, mediante comunicación escrita con acuse de recibo, así como su publicación in extenso en un diario de circulación nacional, en el Boletín del **INDOTEL** y en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de internet.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día cuatro (4) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo